

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VEGA
DE ALATORRE, VERACRUZ.**

2022-2025



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

¡LOS HECHOS CONTINUAN!

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milen Cuevas Domínguez
2022-2025.*

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE,
VERACRUZ.**

MTRA. MILEN CUEVAS DOMÍNGUEZ PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2022-2025, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE LIBRE Y 67, AL 91, 92 AL 103, 104 AL 113 Y EL 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y CONSIDERANDO

En el marco del Nuevo Federalismo, mismo que desconcentra diversas entidades en favor del Municipio y en el impulso real de una verdadera Autonomía del Municipio apoyada en los que dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que el Municipio será Administrado por el Honorable Ayuntamiento de manera libre sin que ninguna Autoridad interfiera en las relaciones con los diferentes ámbitos de Gobierno.

De acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de **VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ** ha tenido a bien elaborar el presente **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ.**

En virtud de la Libre Administración Hacendaria atribuida al Municipio, regula mediante el presente ordenamiento los rendimientos de los Bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que han sido establecidos en su favor, tales como el impuesto Predial, la administración del Catastro del Municipio y otros.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

La importancia que representa fortalecer el desarrollo del H. Ayuntamiento adecuando, modernizando y dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno del Municipio Libre; impulsando con ello el desarrollo social y económico, administrativo, jurídico y cultural.

Han sido las acciones emprendidas en el logro de este propósito de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica de este Orden de Gobierno, el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ.**

Por lo que con el presente documento, da el ordenamiento básico del Gobierno del Municipio Libre, **EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ**, toda vez que la sociedad ha sufrido cambios sustanciales, así como la problemática de la ciudad y para estar acorde con estos, resulta conveniente contar con una legislación que contemple soluciones a varios aspectos de la vida pública del municipio actual, y es por ello que el Honorable Ayuntamiento de VEGA DE ALATORRE, Veracruz, en uso de las facultades que le confiere la propia Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Veracruz, expide el siguiente:

“BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, VERACRUZ”

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando De Policía Y Gobierno es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 27, 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV, 63, 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. El Municipio Libre de Vega De Alatorre, Veracruz, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar libremente el patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. Como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las Autoridades del Municipio; tienen la competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que le señalen las leyes.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Comunidades indígenas del Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a sus pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Artículo 6. Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones, y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Libre y Soberano de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de VEGA DE ALATORRE, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Son fines del municipio:

- I. Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas.
- II. La prestación de los servicios públicos del Municipio.
- III. Preservarla integridad de su territorio.
- IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V. Promover y fomentar los intereses del Municipio.
- VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos.
- VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

- X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI. Administrar adecuadamente la hacienda del Municipio Libre;
- XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del Municipio.
- XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV. Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro del Municipio Libre, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública del Municipio Libre;
- XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos.
- XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y
- XIX. Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Veracruz;
- II. El Municipio. El Municipio Libre de VEGA DE ALATORRE, Veracruz;
- II. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de VEGA DE ALATORRE, Veracruz;
- V. El H. Ayuntamiento y/o el cabildo: El H. Ayuntamiento de VEGA DE ALATORRE, Veracruz; y
- VI. El Reglamento: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de VEGA DE ALATORRE, Veracruz;

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO II

DEL TERRITORIO

Artículo 9. El territorio del Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, cuenta con una superficie total 310.92 kilómetros cuadrados, y tiene las Colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Nauta, Veracruz.

Al Este, con el Golfo de México.

Al Sur, con el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y

Al Oeste, con el Municipio de Colipa, Veracruz

Artículo 10. El Municipio de Vega de Alatorre, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Vega de Alatorre, 9 Congregaciones, 13 Comunidades y 31 Rancherías; cuyos servidores públicos serán en los dos primeros casos los Agentes y Sub Agentes Municipales respectivamente:

CONGREGACIÓN. Emilio Carranza, Las Higueras, El Laurel, Lechuguillas, El Tacahuite, Úrsulo Galván Loma Bonita, Rancho Nuevo, La Martinica y Arroyo Grande Segundo.

COMUNIDAD. El Diamante, Juan Martín, El Bejuco, El Fortín, El Zapote, Aparicio, Paso del Toro, El Centenario, Paso Viejo, La Reforma, Arroyo de Caballos, El Retiro y Santa Gertrudis.

RANCHERIA. La Iguanas, Llano de Muchachos, Arroyo Grande Primero, Manantiales, Miraflores, San Vicente, Palo Verde, La Maravilla, El Tencho, La Soledad, El Vado, Ejido La Lima, La Lima, Playa Lechuguillas, La Florida, Montenegro, Palo Gacho, San Antonio, El Crucero, El Abra, El Zapote, La Palma, La Planilla, La Poma Rosa, La Lagarta, al Concordia, Puerto Arturo, Casa Blanca, Gallo Verde, El Verdum, La Junta.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

Artículo 11. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, de limitaciones y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; Asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones, que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Así mismo, se integraran al presente bando, aquellos fraccionamientos a los que se aprueben su municipalización.

CAPITULO III

DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 12. El nombre y escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual "Vega de Alatorre", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 13. La descripción del Escudo de Vega de Alatorre, es como sigue: El escudo que distingue a este Municipio, fue diseñado por el Biólogo Rafael Lara Huesca, en el año de 1988, en él están plasmados los detalles característicos, que representan las actividades productivas del Municipio: La agricultura, que incluye la planta de plátano y la del maíz, que son los dos representantes de la diversidad de las grandes extensiones de tierra que se cultivan; El toro cebú, representa la capacidad de ganadería de alto nivel que ésta región desarrolla; El pez y la sección de la zona costera, esta esquematizado en la parte izquierda del escudo, que son el reflejo del enorme potencial pesquero de este Municipio; el detalle de la zona costera y la imagen de la pirámide delineada en la base del escudo, indican que este Municipio cuenta con suficientes recursos para desarrollar y ofrecer ecoturismo de aceptable nivel.



*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

Artículo 14. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15. En el Municipio de Vega de Alatorre, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacional, así como el escudo del estado de Veracruz y su himno. El uso de estos símbolos se sujetara a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Artículo 16. El día 18 de Marzo de cada año, se conmemorará el Aniversario de la creación del Municipio de Vega de Alatorre, por Decreto Número 91 del Gobierno del Estado, en el año 1868; por tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos, que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Estos actos estarán a cargo de un comité de conmemoración del Aniversario de la creación del Municipio de Vega de Alatorre, el cual será constituido en los términos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 17. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; así como un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico existentes en el territorio del Municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la Cultura Municipal, para lo cual; el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal.

CAPITULO IV

DE LA POBLACION

Artículo 18. Son vecinos del Municipio:

- I. Los nacidos del Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio.
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

La calidad de vecino se pierde por:

- A. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- B. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- C. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 19. Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Vega de Alatorre:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que estas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VI. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VI. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

Artículo 20. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve al petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

VI. Se entenderá por contestada la petición, cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

Artículo 21. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Vega de Alatorre:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal;

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VI. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.

VI. Responder a las notificaciones que por escrito les formule El Gobierno Municipal;

XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XI. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XI. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Mantener limpios los terrenos baldíos, así como los patios de sus domicilios.
- XV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los Derechos que les reconozcan el presente Bando y los Reglamentos Municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

CAPÍTULO V

PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales;

b) Industriales; y,

c) De servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII.- Padrón municipal para el control de vehículos;

VIII.- Padrón de automovilistas y choferes;

IX.- Padrón de extranjeros;

X.- Padrón de infractores del Bando;

XI.- Padrón de jefes de manzana;

XII.- Padrón de obras en construcción y;

XIV.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 25. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: La Presidenta Municipal, El síndico, La regidora Única, La Tesorera y el Secretario del Ayuntamiento.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: Los Agentes Municipales, los titulares de las delegaciones administrativas y sociales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 27. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28.- La Organización y Funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Libre y Soberano de Veracruz.

Artículo 29. De acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz., el Gobierno del Municipio, se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovara en su totalidad cada cuatro años.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

Artículo 30. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio, su Reglamento interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción.

Artículo 31. El Presidente del Municipio tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades, obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Bando, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Vega de Alatorre, Ver., y otros ordenamientos aplicables.

Para el despacho de los asuntos que legalmente le competen al presidente del Municipio se auxiliara de las dependencias que establece el Reglamento interno.

Artículo 32. A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren; las Autoridades del Municipio dentro del ámbito de su competencia deberán realizar a los lugares respectivos.

Artículo 33. Los habitantes podrán exponer al presidente del Municipio en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las Obras o servicios del Municipio la actuación de los Servidores Públicos del Municipio o cualquier otro asunto Administrativo.

Artículo 34. Los Servidores Públicos del Municipio deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. La Contraloría del H. Ayuntamiento atenderá y canalizara las quejas o señalamientos que por acciones u omisiones de los Servidores Públicos del Municipio presenten por escrito o por comparecencia los habitantes del Municipio; las que se turnaran al Servidor Público que corresponda; y les dará seguimiento para su pronta resolución. De lo anterior informará al Cabildo cuando así se le requiera.

CAPÍTULO II

De las autoridades y organismos auxiliares

Artículo 36. Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares del Municipio: los Agentes Municipales y tendrán las atribuciones que la propia Ley prevé.

Su nombramiento y remoción se efectuara en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 37. En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio, siempre que tenga un objeto lícito.

Artículo 38. De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integraran los siguientes organismos auxiliares:

- I. Consejo del Municipio de Protección;
- II. Consejo del Municipio de Seguridad Pública;
- III. Consejo de Educación;
- IV. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 39. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus Autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 40. El Plan de Desarrollo Municipal precisara los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y con el Plan Estatal de Desarrollo y se sujetara a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 41. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de la comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

Artículo 42. Aprobados por el H. Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que éste establezca, se publicaran en la Gaceta Oficial que edita el Gobierno del Estado de Veracruz, para su observancia obligatoria.

Artículo 43. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros Ayuntamientos y Entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPITULO IV

Del Desarrollo Urbano

Artículo 44. Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- IV. La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII. La ejecución de obras de infraestructura equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

Artículo 45.- En materia de desarrollo urbano el H. Ayuntamiento actuara con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Centros de Población y los demás que de estos se deriven.

Artículo 46.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 71 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Capítulo V De Obras Públicas

Artículo 47. Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Artículo 48.- El gasto de la Obra Pública se sujetara a lo previsto en el presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos del Municipio; o la Ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

Artículo 49.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el H. Ayuntamiento.

Artículo 50.- En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

- I. La creación de un Comité de Obras Públicas del Municipio.
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución.
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas; y
- VII. El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 51. Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y del Desarrollo Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 52. Los programas de obra pública tendrán en la comunidad que se hace interferencia un comité de obra que será el responsable de vigilar la correcta ejecución de la obra, dando a su vez aviso a la Dirección de Obras públicas con el propósito de poder hacer una obra de calidad.

Artículo 53.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios el Reglamento de Construcción y el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio.

Capítulo VII

De los Servicios Público del Municipio

Artículo 54.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz., son los siguientes:

Artículo 55. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Mercados y Rastros;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

- XII. Agua Potable, drenaje; alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XIII. Ornato, parques, jardines y alumbrado;
- XIV. Ecología y medio ambiente;
- XV. Registro Civil, p anteones y reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Equidad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la juventud;
- XXIII. De protección civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. Desempeño;
- XXVI. De Desarrollo Económico Y;
- XXVII. De los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 56. El Ayuntamiento, podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos del Municipio en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 57. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrara por el Síndico y Regidora y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo lo que estime pertinente;
- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal apoyándose en la Ley de ingresos del municipio de Vega De Alatorre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año en que se encuentre y;
- X. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables;

Artículo 58.- Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

- I. Visitar con la mayor frecuencia posible los establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones que consignent la leyes y reglamentos relativos;
- II. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- III. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- IV. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico;
- VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;
- VII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento;
- VIII. Promover los valores culturales e históricos del Municipio; y
- IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del delito:

- I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;
- II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y *coadyuvar* con las autoridades competentes en su investigación y persecución.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centro de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;

V.- Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el Director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;

VI.- Oír la quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público;

IX. Promover la capacitación de los elementos de la policía municipal en lo referente al conocimiento de los derechos humanos y las garantías individuales;

X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;

XI, Apoyar a las demás comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad;

I. Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

II. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;

III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamientos de vehículos;

IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;

V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y

VI. La demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;

- I. Proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada;
- II. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;
- III. Inspeccionar los hospitales cuidando de que se asista con eficiencia a los enfermos, que los empleados cumplan con sus deberes, que los alimentos y medicinas proporcionados a los enfermos sean de buena calidad, en cantidad suficiente y conforme a las prescripciones del facultativo y disposiciones reglamentarias; asimismo, vigilar que los cobros por la atención hospitalaria sean moderados y proporcionales al servicio otorgado y que los estudios socioeconómicos se realicen de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado;
- IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones y los giros comerciales;
- V. Procurar la creación de asilos y casas hogares;
- VI. Cuidar de la buena calidad de los alimentos y bebidas que se expenden denunciado la venta de víveres y sustancias en estado de descomposición;
- VII. Auxiliar en las campañas de vacunación;
- VIII. Colaborar con las autoridades sanitarias en la vigilancia de los establecimientos e industrias insalubres o peligrosas;
- IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la propagación de epidemias y plagas;
- X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley de demás leyes aplicables.

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

- I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos procurando que nos empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de estas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadores de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;

IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;

V. Inspeccionar la construcción de edificios públicos a fin de garantizar su seguridad y alineación respecto de los contiguos;

VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

VII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural; y

VIII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, Re lotificación y fraccionamiento de terrenos;

III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley.

Artículo 64. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y vecinal:

I. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento;

II. Apoyar las acciones de los Comités o Patronatos que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo; y

III. Las demás que expresamente le señalen esta ley demás leyes aplicables.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

Artículo 65. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

- I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;
- II. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;
- III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;
- VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II. Promover en el Municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;
- III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;
- IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando estas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de la que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- VII. Fomentar en el Municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal frutícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable;
- VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- IX. Denunciar la tala ilegal de árboles;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

X. Emitir, con la aprobación del Presidente Municipal, opinión fundada ante la autoridad competente respecto al derribo o derrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales; y

XI. Recabar de la autoridad competente, previa solicitud fundada y aprobada en sesión de Cabildo, autorización para el derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos y rurales que sean necesarios para obras públicas del Ayuntamiento o para la seguridad de las personas; y

XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de abasto, mercados y rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

VI. De la misma manera se utilizara supletoriamente: Ley Número 33; De egresos del Municipio de Vega De Alatorre, del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año que corresponda.

Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;

II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;

III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;

IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas, y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

Artículo 69. Son atribuciones de la Comisión de ornato, parques, jardines y alumbrado:

- I. Velar por la conservación y mejora del alumbrado público;
- II. Procurar y vigilar la adecuada contratación del alumbrado;
- III. Promover acciones entre los vecinos para el mejoramiento y conservación de parques y jardines;
- IV. Opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;
- V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 70. Son atribuciones de la comisión de ecología y media ambiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento en materia ecológica y ambiental;
- II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;
- IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del Municipio;
- V. Colaborar con la Comisión de limpia pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de la basura;
- VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el Municipio; y
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 71. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia del Registro Civil;
- II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

- III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 71. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares;

- I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del ayuntamiento;
- II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los Reglamentos y circulares;
- IV. Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;
- V. Dar a conocer los bandos solemnes; y
- VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:

- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para la creación de la instancia e instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres puedan dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el Municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta ley demás leyes aplicables.

Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización:

I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;

II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas;

III. Difundir información entre los estudiantes y público en general a cerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas;

IV. Procurar la implementación de programas de fomento a la lectura entre los habitantes del Municipio; y

V. Promover ante el Ayuntamiento programas municipales de alfabetización, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes,

Artículo 75. Son atribuciones de la Comisión de Turismo:

I. Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;

II. Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del Municipio;

III. Coadyuvar con la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo;

IV. Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del Municipio, con el fin de incentivarles una cultura de atención y cordialidad al turista;

V. Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del Municipio; y

VI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

Artículo 76. Son atribuciones de la Comisión de promoción y Defensa de los Derechos Humanos:

I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencias orientadas a la difusión respeto y defensa de los derechos humanos;

II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores y de integrantes de comunidades indígenas;

III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;

IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos;

V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del Municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;

VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y

VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

Artículo 77. Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología:

I. Desarrollar actividades con el objeto de fortalecer el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito municipal;

II. Fijar en el presupuesto de egresos del Municipio los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y Tecnología;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

III. Instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios;

IV. Las que señalan el artículo 8 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas.

Artículo 78.- Son atribuciones de la Comisión de impulso a la juventud:

I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes;

II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio;

III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;

IV. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento; y

V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 79.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;

II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera;

III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;

IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recursos provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;

VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;

VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas; y

IX. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y las demás Leyes aplicables.

Artículo 80. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño:

I. Participar en la elaboración de los indicadores de desempeño;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos de control y seguimiento en los indicadores de desempeño;

III. Vigilar el turno de los indicadores de desempeño a las instancias competentes; y

IV. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico:

I. Proponer ante el H. Ayuntamiento la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Económico;

II. Promover y organizar la participación de todas las ramas de producción y de servicios, relacionados con el Desarrollo Económico;

III. Fomentar el impulso del aparato productivo con el fin de reactivar el autoempleo, los micros, pequeñas, medianas y grandes empresas para que tenga todo el apoyo de la Comisión de Desarrollo Económico Municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, ante los Ejecutivos Estatal y Federal, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos que lleven un alto sentido de responsabilidad social;

V. Promover acciones de desarrollo económico con los municipios vecinos, cuando la naturaleza de los programas así lo requiera, proyectando agro parques que impulsen esa región como polo de desarrollo en el Estado; y

VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de los programas productivos basados en la agricultura por contrato y agricultura certificada, dirigidos a los productores, cumpliendo con la normatividad establecida por el Estado o la Federación.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milen Cuevas Domínguez
2022-2025.*

Artículo 82.- Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;
- II. Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;
- III. Promover y destinar mayores recursos orientados a políticas públicas y acciones a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Realizar un diagnóstico municipal sobre la situación de la niñez y la Adolescencia en el Municipio, que pueda orientar en la cuantificación de la violencia, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde se ponga especial énfasis en las personas menores en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad de manera urgente; y
- V. Coadyuvar en la detección y orientación de denuncia en materia de trata de personas, en específico, lo referente a niñas, niños y adolescentes observando en todo momento los principios rectores, entre ellos el interés superior de la niñez.

TÍTULO TERCERO

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y
PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y
PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 83. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 84. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

Artículo 85. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público estará a cargo de la Policía Municipal, así como por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a través de sus corporaciones; no obstante del apoyo que brinden las autoridades federales a través de sus dependencias de seguridad.

Artículo 86. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 87. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

Artículo 89. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía municipal deberán cumplir con los requisitos y lineamientos para poder desempeñar dicho cargo.

**TÍTULO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
MEDIDAS PRECAUTORIAS**

Artículo 90. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I.- Suspensión de la actividad;
- II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 91. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 92. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I.- La autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III.- El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V.- El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 93. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 94. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 96. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 97. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I.- La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

IV.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;

V.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VI.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VIII.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

IX.- Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Mílen Cuevas Domínguez
2022-2025.

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 98. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 98. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V
CLAUSURAS

Artículo 99. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;

II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 100. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I.- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

V.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

Artículo 101. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III.- Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V.- Su fundamentación y motivación; y,
- VI.- El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 102. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 103. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 104. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

TÍTULO QUINTO

DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 105. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 107. Son infracciones al orden público:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

VI.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

IX.- Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

X.- Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;

XI.- Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XII.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIV.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XV.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;

XVI.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVII.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;

XVIII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milen Cuevas Domínguez*

2022-2025.

XIX.- Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;

XX.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XXI.- Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,

XXII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 108. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I.- Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V.- Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;

VII.- Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

VIII.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X.- No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

XI.- Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

XII.- Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XIII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIV.- Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XV.- Realizar comercio en la vía pública;

XVI.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y, XVIII.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 109. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I.- La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

II.- Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III.- Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

IV.- Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V.- Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;

VI.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;

VII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

VIII.- Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;

IX.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

X.- Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;

XI.- Orinar o defecar en la vía pública;

XII.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;

XIII.- Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;

XIV.- La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

XV.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;

XVI.- Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;

XVII.- Propiciar o realizar la deforestación;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

XVIII.- Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

XIX.- Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XX.- Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;

XXI.- Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;

XXII.- Hacer uso irracional del agua potable; y,

XXIII.- La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 110. Son infracciones que atentan contra la salud:

I.- Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

III.- Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV.- Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;

V.- Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;

VI.- Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;

VII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

VIII.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

IX.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;

X.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

XI.- Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

XII.- Inhalar thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

XIII.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

XIV.- Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,

XV.- Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 111. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

II.- Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;

III.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

IV.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;

V.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VI.- Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

VII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

VIII.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

IX.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez*

2022-2025.

- X.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII.- Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII.- Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV.- Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI.- Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 112. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV.- Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

Artículo 113. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I.- Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II.- Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,

III.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 114. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II.- Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;

III.- Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

IV.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

V.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

VI.- Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

CAPÍTULO III

CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

Artículo 115. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 116. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 117. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 118. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 119. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 120. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 121. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción y/o un delito, se dará inmediatamente aviso a las autoridades correspondientes.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

Artículo 122. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V
SANCIONES

Artículo 123. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cuales quiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del estado; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V.- Clausura;
- VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,
- VII.- Demolición de construcciones; y,
- VIII.- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 124. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milen Cuevas Domínguez*

2022-2025.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 125. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 126. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 127. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 128. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 129. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 130. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios.

Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 131. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código.

Artículo 132. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 133. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

Artículo 134. El procedimiento administrativo municipal se registrá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 135. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 136. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 137. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.- Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V.- La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, el declaratorio bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI.- La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

IX.- Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X.- Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,

XI.- Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 138. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 139. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 140. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 141. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.

Artículo 142. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I.- Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II.- Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz;
- IV.- Que sean revocados por la autoridad;
- V.- Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI.- Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII.- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 143. Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V.- Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 144. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 136 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.

Mtra. Milén Cuevas Domínguez

2022-2025.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 145. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha resolución.

Artículo 146. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I.- Declararlo improcedente o sobreesido;
- II.- Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III.- Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV.- Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 147. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 148. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio Contencioso ante el Tribunal Estatal Administrativo del Estado de Veracruz.

*H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Ver.
Mtra. Milén Cuevas Domínguez
2022-2025.*

TÍTULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 149. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 150. La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Vega De Alatorre, del periodo Constitucional 2014-2017

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el bando que se aboga.

ARTÍCULO QUINTO. En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

ARTÍCULO SEXTO. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Vega De Alatorre, Veracruz, de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.